



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 18 de agosto de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº.1252**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DTE: MARY LUZ HENAO RAMIREZ  
DDO: LEIDER VEGA ACOSTA  
RADICACION: 76520-3184-002-2022-00354-00

Efectuada la revisión preliminar, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 28, 82, 84, 89 y 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

**CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo Primera copia de la “**DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 14 DE LA LEY 294 DE 1996, LLEVADA A CABO DENTRO DE LA HISTORIA NO. 1.113.621.292 QUE SE ADELANTA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**”, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Se ordenará el pago de los intereses que causan el no pago de las cuotas alimentarias, el cual es el interés legal equivalente al 0.5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil, así mismo y conforme lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de la sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, las que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

Se decretará el siguiente embargo preventivo:

El embargo preventivo del 35% del salario y prestaciones sociales tales como auxilio a las cesantías, interés a las cesantías, primas de servicio y de vacaciones, que devenga el demandado señor LEIDER VEGA ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No.10.300.797, como empleado de la sociedad de derecho privado denominada TAMPA CARGO S.A.S. (AVIANCA CARGO).

Por lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** contra el señor LEIDER VEGA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.300.797 y a favor de su hija **DANNA VALERIA VEGA HENAO**, menor de edad, representada legalmente por la madre, señora **MARY LUZ HENAO RAMIREZ**, por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$7.860.909), correspondiente a las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$190.721), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de JUNIO DE 2020.
2. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$190.721), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de JULIO DE 2020.
3. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$190.721), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de AGOSTO DE 2020.
4. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$190.721), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.
5. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$190.721), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de OCTUBRE DE 2020.
6. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$190.721), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de NOVIEMBRE DE 2020.
7. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$190.721), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de DICIEMBRE DE 2020.
8. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$197.395), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de ENERO DE 2021.
9. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$197.395), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de FEBRERO DE 2021.
10. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$197.395), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de MARZO DE 2021.
11. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$197.395), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de ABRIL DE 2021.
12. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$197.395), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de MAYO DE 2021.

13. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.(\$197.395), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de JUNIO DE 2021.
14. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$197.395), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de JULIO DE 2021.
15. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$197.395), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de AGOSTO DE 2021.
16. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$197.395), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.
17. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$197.395), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de OCTUBRE DE 2021.
18. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$197.395), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de NOVIEMBRE DE 2021.
19. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$197.395), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de DICIEMBRE DE 2021.
20. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$217.272), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de ENERO DE 2022.
21. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$217.272), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de FEBRERO DE 2022.
22. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$217.272), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de MARZO DE 2022.
23. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$217.272), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de ABRIL DE 2022.
24. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$217.272), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de MAYO DE 2022.
25. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$217.272), correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos del mes de JUNIO DE 2022.
26. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$252.127), correspondiente a la matrícula escolar del año lectivo 2020/2021.

27. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$115.314). correspondiente al valor de la pensión mensual del mes de SEPTIEMBRE de 2020.
28. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$115.314) correspondiente al valor de la pensión mensual del mes de OCTUBRE de 2020.
29. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$115.314) correspondiente al valor de la pensión mensual del mes de NOVIEMBRE de 2020.
30. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$115.314) correspondiente al valor de la pensión mensual del mes de DICIEMBRE de 2020.
31. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$115.314) correspondiente al valor de la pensión mensual del mes de ENERO de 2021.
32. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$115.314) correspondiente al valor de la pensión mensual del mes de FEBRERO de 2021.
33. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$115.314) correspondiente al valor de la pensión mensual del mes de MARZO de 2021.
34. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$115.314) correspondiente al valor de la pensión mensual del mes de ABRIL de 2021.
35. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$115.314) correspondiente al valor de la pensión mensual del mes de MAYO de 2021.
36. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$115.314) correspondiente al valor de la pensión mensual del mes de JUNIO de 2021.
37. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$259.573), correspondiente a la matrícula escolar del año lectivo 2021/2022.
38. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$118.865), correspondiente a pensión mensual del mes de SEPTIEMBRE de 2021.
39. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$118.865), correspondiente a pensión mensual del mes de OCTUBRE de 2021.
40. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$118.865), correspondiente a pensión mensual del mes de NOVIEMBRE de 2021.

41. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$118.865), correspondiente a pensión mensual del mes de DICIEMBRE de 2021.
42. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$118.865), correspondiente a pensión mensual del mes de ENERO de 2022.
43. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$118.865), correspondiente a pensión mensual del mes de FEBRERO de 2022.
44. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$118.865), correspondiente a pensión mensual del mes de MARZO de 2022.
45. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$118.865), correspondiente a pensión mensual del mes de ABRIL de 2022.
46. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$118.865), correspondiente a pensión mensual del mes de MAYO de 2022.
47. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$118.865), correspondiente a pensión mensual del mes de JUNIO de 2022.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo preventivo del 35% del salario y prestaciones sociales tales como auxilio a las cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y de vacaciones, que devenga el demandado señor LEIDER VEGA ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No.10.300.797, como empleado de la sociedad de derecho privado denominada TAMPA CARGO S.A.S. (AVIANCA CARGO).

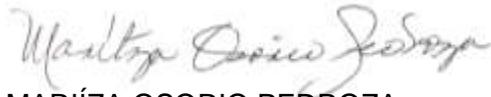
**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado, señor LEIDER VEGA ACOSTA, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** el contenido de esta providencia a la Procuradora de Familia adscrita a este despacho y a la Defensora de Familia.

**QUINTO: LÍBRESE** Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su hijo menor de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado PAULO CESAR CABAL TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.666.371 y TP No. 340.408 del CSJ, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MARIÍZA OSORIO PEDROZA.  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 128** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Agosto 19 de 2022**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01dbd71e177d73679cc0c7461af10e41df5d6e14e0ed6b0a3514154043767e93**

Documento generado en 18/08/2022 11:47:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**